DIARIO BALEAR

DEL LUNES 16 DE ABRIL DE 1827.

✠ *S. Aniceto y Sta. Engracia.*

Sale el sol á las 5 y 26 minutos y se pone á las 6 y 34 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 24 de febrero.

Segun escriben ayer de Brighton, Mr. Canning visitó el dia antes á S. M. Iba el honorable secretario de Estado desde su casa á palacio en una silla de manos, y estuvo á pique de volcar con ella por falta de cuidado ó embriaguez de uno de los conductores. Por fortuna se halló en este lance un caballero qué sostuvo la silla al tiempo de caer, é hizo que un criado de á pie del Ministro cargase con ella. Se cree que la salud de Mr. Canning está tan restablecida, que podrá hoy ponerse en camino para Lóndres con su esposa y familia. (*Globe.*)

=Se asegura que el conde de Bathurst se encargará de la parte de negocios públicos, cuyo despacho correspondia al conde de Liverpool, hasta que se haga un arreglo definitivo. (*Idem.*)

=Tenemos la satisfaccion de anunciar que el noble Conde se ha restablecido tanto, que ayer mañana podia valerse de su pierna y brazo derecho.

=En la Cámara de los Pares ha presentado el lord Lorton una peticion de los protestantes de Irlanda contra la emancipacion de los católicos, asegurando

el noble lord que aquellos se hallan proscritos y oprimidos.=Lord King dice que lo espuesto por el noble lord le recuerda la fábula del *Lobo y el Cordero*, el cordero sometido á las leyes impuestas por el lobo, debia en todo caso perecer.=El lord canciller añadió, que llegado el momento de discutir el asunto, lo haria él de tal modo, que no se ofendiese la libertad política ni la religiosa del pais.

=El 21 se reunieron los armadores de esta ciudad para deliberar sobre las medidas que debian tomarse en el estado actual de sus intereses, y formaron la siguiente resolucion.

»La junta está intimamente convencida de que los capitales de la industria no pueden aplicarse con ventajas á la agricultura, al comercio y á la navegacion, si no son protegidos contra la concurrencia estrangera; está persuadida tambien de que el estado de decadencia en que se hallan los intereses de los armadores ingleses, debe atribuirse en gran parte á las mudanzas introducidas en el sistema antiguo. Asimismo cree que no hay una proteccion eficaz para la importacion de los objetos de mucho volúmen, como la madera, que pueda presentar la perspectiva de un alivio permanente.”

Los armadores de otros puntos del reino han nombrado diputados que ayuden á la comision de los de Lóndres en los pasos que diere, para mover al Ministerio á que dicte providencias que les favorezcan.

(*G. de M.*)

Palma 15 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 15 PARA EL 16.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 28 de marzo prócsimo pasado dice de Real órden al Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino lo siguiente:

»Escmo. Sr.=Al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda digo con esta fecha lo que sigue.=Conformándose el Rey N. Sr. con el dictámen de su Consejo supremo de la Guerra, ha venido en conceder á Pedrona Mir, vecina de la villa de Esporlas, de estado viuda y madre del soldado del Real cuerpo de artillería Antonio Fernandez, el que á virtud de sentencia impuesta por los revolucionarios fue pasado por las armas por su adhesion á los sagrados derechos del Altar y el Trono, la pension de cuatro rs. de vn. diarios que la corresponde como comprendida en el art. 5.º del soberano decreto de 11 de febrero de 1824, cuya cantidad se le abonará por la pagaduría de ejército de Mallorca y por cuenta del Real erario desde el dia 5 de diciembre de 1822 que fue el posterior al del fallecimiento de su hijo.=De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento, noticia del interesado y demas efectos correspondientes."

El Escmo. Sr. Inspector general de voluntarios Realistas del reino con fecha 31 de marzo último dice al Escmo. Sr. Capitan general lo que sigue:

»Escmo. Sr.=El Rey N. Sr. por su soberano decreto, fecha 28 del presente escrito y rubricado de su Real mano, se ha dignado nombrar para capitanes de las ocho compañías de ese batallon de voluntarios Realistas, y la de artillería de la misma capital á los comprendidos en la adjunta relacion.= Lo que de Real órden comunico á V. E. para su inteligencia y satisfaccion de los interesados."

Relacion de los capitanes del batallon de voluntarios Realistas de Palma.

Compañías.	Nombres.
Granaderos.	D. Antonio Prast.
1.ª	D Jaime Oliver.
2.ª	D. Gabriel Ignacio Oliver.

3.ª	D. Antonio Asprer.
4.ª	D. Jaime Montaner.
5.ª	D. Vicente Ferrer.
6.ª	D. Gabriel Oliver y Salvá.
Cazadores...	Escmo. Sr. D. Manuel Maroto.
Artillería....	D. Santiago Fernandez.

Mañana á las 11 concurrirán los Caballeros de la Real y militar órden de S. Hermenegildo al palacio que ocupa el Escmo. Sr. Capitan general para poner la insignia de esta órden al teniente de navío de la Real armada, D. Francisco Boneo, y al alferez de caballería, gobernador del castillo de S. Cárlos D. Joaquin Lopez, con la que se ha dignado S. M. agraciarles.

Principal, cárcel, Jesus, S. Antonio, Berard, Hornabeque, Sta. Margarita, intendente, tesorería y piquete para la plaza de toros milicia Provincial; hospital, presidio, Calatrava, Portella, Real Patrimonio, Sta. Catalina y capitan de hospital Almansa.=Socies.

Intendencia del ejército y reino de Mallorca.

El Secretario del supremo Consejo de la Guerra me dice lo que sigue:

»Deseando el Consejo supremo de la Guerra remover todos los obstáculos que puedan impedir el pronto cumplimiento del soberano decreto de 8 de febrero de este año, relativo á que se proceda inmediatamente al reemplazo y sorteo de veinte y cuatro mil hombres, hizo presente al Rey nuestro Señor algunas dudas que podrian ocurrir; y conformándose S. M. con su parecer, por su resolucion de 27 del presente mes, se ha dignado mandar se hagan en algunos artículos de dicho Real decreto las adiciones y modificaciones siguientes:

1.ª Que al final del artículo 3.º, que trata de los Nobles, se añada: *Y hallándose en el caso del artículo 7.º, podrán usar indistintamente, segun su eleccion, del medio de poner sustituto y pago de los seis mil reales, siendo pudientes, ó satisfacer los quince mil designados á los que quedan libres para siempre.*

2.ª Que en el artículo 4.º, que trata de los Oficiales de Voluntarios Realistas, se añada, despues de las palabras que obtengan Real despacho: *O se hallen con las circunstancias prevenidas en el artículo 31, capítulo 3.º del último Reglamento de estos cuerpos de* 1826. Declarando asimismo S. M. que la ventaja que ha concedido en el artículo 7.º de dicho Reglamento, segun la cual, el Voluntario Realista que por suerte pasase al Ejército ó Milicias Provinciales, le valdrá por uno cada tres años de su primitivo cuerpo en aquel, y dos para uno en los Provinciales, se entienda: *Que se le abona para el Ejército la tercera parte del tiempo que lleve de servicio, y la mitad para Milicias.*

3.ª Que al final del artículo 5.º, que trata de los Estudiantes, se añada: *Y no estando graduados en facultad mayor, haber ganado ya dos cursos, y hallarse en el tercero.*

Igualmente se ha servido S. M. resolver, con respecto á los Novicios de las Ordenes religiosas, quede vigente el párrafo tercero del artículo 35 de la Real Ordenanza de reemplazos de 1800, que pide seis meses cumplidos de probacion, por haber cesado en parte las circunstancias que dieron motivo al soberano decreto de 26 de enero de 1825, por el ingreso que hayan podido tener los Conventos.

4.ª Que la gratificacion proporcionada á las circunstancias del pais, que se dice al final del artículo 16 se pagará de los fondos de Propios del distrito, y á

su falta se incluirá en el primer reparto que se hiciere, se entienda, que esta gratificacion y demas gastos indispensables de Secretaría, *se satisfará de los fondos de multas, llevando cuenta y razon del producto é inversion de estas, para remitirla al Consejo.*

5.ª Que en el artículo 18, en donde dice que á los que aleguen enfermedades interiores que no esten á la vista, no se les desechará, sino que se mandarán de observacion al Regimiento á que se apliquen, se añada: *Y en caso de ser cierta la inutilidad, serán reemplazados por el pueblo en que salieron quintos.*

6.ª Que al final de este mismo artículo, donde se trata: Que si fuere conveniente en algun caso para la mayor facilidad ó prontitud de lo que se trate rectificar ó descubrir, podrá trasladarse personalmente, de acuerdo de la Comision, el Oficial general, ó Gefe arriba designado, á un pueblo de su partido ó demarcacion, se sustituya en lugar de Oficial general: *La persona que merezca la confianza de la Junta, aunque sea de su seno, que deberá proceder breve é instructivamente.*

7.ª Que en el artículo 21, donde dice: Que los Capitanes generales, de acuerdo con el Inspector general de Infantería, designarán los cuerpos mas inmediatos en que hayan de entrar los soldados &c., se entenderá *de los Inspectores y Directores generales de todas las armas, siendo estensivo el depósito de quintos en los cuerpos mas inmediatos de ellas indistintamente.*

8.ª Como la Comision del Consejo, que se establece en el artículo 23, tiene por objeto abreviar las resoluciones sobre los espedientes de admision de sustitutos, resultas de los sorteos y reclamaciones, que se hacian antes en la Sala de Justicia de este Tribunal, y simplificar estos juicios, ha dispuesto asi-

mismo S. M. que la admision de sustitutos sea peculiar de los Inspectores y Directores generales de las armas; y que no aquietándose los que lo solicitasen con sus determinaciones, puedan acudir á la Junta del Consejo por medio del Secretario del Tribunal, la que entenderá igualmente en los demas asuntos gubernativos, siendo sus providencias deliberativas, oyéndose solo á sus Fiscales, cuando lo considere preciso. Que para los asuntos judiciales de ecsenciones y otros, que antes éran contenciosos, se observe el método siguiente: que dadas las providencias por las Juntas, y hechas saber á las partes, puedan estas, si no se conformasen, apelar ante las mismas, dentro del preciso término de seis dias; y verificado así, remitirán inmediatamente dichas Juntas los espedientes ó diligencias á la Escribanía de Cámara del Consejo, satisfaciendo los portes de correo las partes que lo soliciten, ó siendo pobres, enviándolas de oficio, poniéndose en el sobre esta nota por el Secretario, con su firma y la del Presidente; y llegados al Consejo, se dará cuenta con la mayor prontitud por el Relator en Sala de Justicia, la que dictará sus providencias sin vista formal ni mas trámites, á no ser que para poder asegurar la justicia del fallo, considerase indispensable mandar recibir alguna informacion, pedir informes ó agregar documentos, los que solo han de servir para su instruccion; en el concepto de que del fallo no se ha de admitir súplica, ni otro recurso, ni llevarse mas derechos que los portes de correo, relacion y despachos que se libren para el cumplimiento de la última resolucion.

Y por último, para evitar la desercion, declara S. M. libre del servicio al mozo que aprehenda un desertor ó prófugo de la quinta anterior: que estos sean destinados por doble tiempo á los cuerpos de las

Islas Baleares ó Ceuta; y que comprobado que el desertor ha residido en un pueblo ocho dias, sufra el Alcalde ó Justicia una multa; y si el pueblo fuese el de su naturaleza, ademas de la multa al Alcalde, reemplace el pueblo con otro hombre al desertor prófugo.

Todo lo que de acuerdo del Consejo comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno, y á fin de que disponga el puntual cumplimiento de todo lo espresado en la parte que le toca; y del recibo de esta espero se servirá V. S. darme aviso para noticia del Tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1827."

Lo que traslado á V. para su cumplimiento y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de abril de 1827.=Santiago Gomez de Negrete.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 12 *del corriente.*

De Tarragona el jabeque S. Rafael su patron Ramon Gilabert con vino y aguardiente, salió el 6 del corriente.

De id. el id. Concepcion su patron Pablo Mercé con id. id. salió el mismo dia.

De la Novella bateo Buen socorro, frances, su patron Onorato Ambert en lastre, salió el 7 de id.

Idem el 13. De id. el id. S. Pedro, frances, su patron Juan Bautista Ganbet en lastre, salió el 8 id.

Idem el 14. De Génova el jabeque Cármen su patron Francisco Pujol con varios géneros, salió el 2 id.

De Barcelona el id. Concepcion su patron Miguel Oliver con géneros y balija, salió el 11 id.

De Marsella el laud Sto. Cristo su patron Miguel Bruno en lastre, salió el 4 id.

=Hoy lúnes 16 de abril habrá *circo olímpico* en la plaza de toros, si el tiempo lo permite. A las 4½ en punto.

Con superior permiso.=Imprenta de Felipe Guasp.